

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO****DECRETO NÚMERO 422 DE 2006****09 FEB 2006**

Por el cual se determina la conformación y las funciones del Consejo Asesor de la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998

**DECRETA:**

**Artículo 1. Del Consejo Asesor.** El Consejo Asesor de la Superintendencia Financiera de Colombia estará integrado por cinco (5) expertos en materia económica, financiera, de mercados de valores o de legislación general, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y cuyos honorarios serán fijados por resolución ejecutiva.

**Artículo 2. Naturaleza.** El Consejo Asesor será un órgano auxiliar de carácter consultivo y sus opiniones no obligarán al Superintendente Financiero. Este último podrá convocarlo cada vez que lo estime conveniente y será obligatorio escucharlo en los siguientes casos:

- a) Para otorgar la autorización de funcionamiento o constitución de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cuando se proyecte su conversión, fusión, adquisición, transformación, escisión o cesión de activos, pasivos y contratos.
- b) Para adoptar los institutos de salvamento y protección de la confianza pública.
- c) Para tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada, así como para resolver si se dispone su administración o liquidación.
- d) Para aprobar el plan estratégico de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Para adoptar los lineamientos generales de la política institucional de administración del talento humano.
- f) Para adoptar los lineamientos generales de la política institucional de gestión de calidad.
- g) En los demás casos previstos en las normas pertinentes.

**Parágrafo 1º.** Corresponde al Consejo Asesor dictarse su propio reglamento.

**Parágrafo 2º.** Cuando se trate de la adopción de cualquiera de las medidas previstas en los literales b) y c) del presente artículo y no se obtenga el quorum necesario para deliberar, el Superintendente Financiero podrá proceder de conformidad sin el concepto previo del Consejo Asesor.

**Artículo 3.** Modificar el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 4327 de 2005, el cual quedará así:

"15. Rendir al Comité Consultivo, un informe acerca del desempeño de las funciones de la Superintendencia, el cual deberá ser publicado\* una vez sea conocido por este comité".

**Artículo 4.** Modificar el numeral 16 del artículo 11 del Decreto 4327 de 2005, el cual quedará así:

"16. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Superintendencia para su posterior incorporación al proyecto de Presupuesto General de la Nación."

**Artículo 5. Vigencia** El presente decreto rige a partir su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogota, D. C. a los 09 FEB 2006

**ALVARO URIBE VELEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Publico

**FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO**  
Director del Departamento Administrativo  
De la Función Publica